

3770 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 24 de febrero de 2007.*

SORTEO DE LOTERIA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de febrero de 2007 a las 13 horas en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de febrero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

3771 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 267/2006 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n.º 9, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 9 de Madrid ha sido interpuesto por D. José Carlos Llorente Espeso un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 22 de marzo de 2006 (BOE día 15 de abril) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación (L.D. 06/2006).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos,

puedan comparecer y personarse en los autos en el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sara Ugarte Alonso-Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

3772

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2007, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se publica el Acuerdo para encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación a Tecnología e Investigación Ferroviaria, S.A. para el apoyo a los grupos de trabajo del Ministerio de Fomento para la Agencia Europea correspondientes a Seguridad, Interoperabilidad y Evaluación Económica.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 27 de noviembre de 2006 el Acuerdo para encomienda de gestión del Ministerio de Fomento, Secretaria de Estado de Infraestructuras y Planificación (Dirección General de Ferrocarriles) a la sociedad mercantil estatal Tecnología e Investigación Ferroviaria, S.A. (TIFSA) para el apoyo a los grupos de trabajo del Ministerio de Fomento para la Agencia Europea correspondientes a Seguridad, Interoperabilidad y Evaluación Económica.

Madrid, 5 de febrero de 2007.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

ACUERDO PARA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO, SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y PLANIFICACIÓN (DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES) A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN FERROVIARIA, S.A. (TIFSA), PARA EL APOYO A LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA AGENCIA EUROPEA CORRESPONDIENTES A SEGURIDAD, INTEROPERABILIDAD Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

En Madrid, a 27 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

Don Víctor Morlán Gracia, Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, en representación del Ministerio de Fomento, en virtud del Real Decreto 637/2004, de 19 de abril.

Don Juan Torrejón Casado, en su calidad de Presidente de la sociedad mercantil estatal Tecnología e Investigación Ferroviaria, S.A. (TIFSA), que actúa en nombre y representación de dicha sociedad conforme a las facultades que le fueron delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de fecha 22 de julio de 2004, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio en fecha 7 de octubre de 2004, con número 2.748 de su protocolo, y subsanada en escritura autorizada ante el mismo notario el 30 de diciembre de 2004 y con número 3.727 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Agencia Europea para el Ferrocarril (ERA) ha sido creada con el objetivo de elaborar la Directiva de Seguridad Ferroviaria y el desarrollo e implementación de la interoperabilidad del ferrocarril de acuerdo a la legislación europea. Dicha Agencia ha desarrollado un programa de trabajo con tareas para la elaboración y mantenimiento de las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (TSI), que serán presentadas a la Comisión, e inspeccionará la adaptación de las mismas a los progresos técnicos y a la evolución del mercado, proponiendo a la CE las modificaciones necesarias.

Segundo.—La Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, a través de la Dirección General de Ferrocarriles, no posee los medios técnicos suficientes para el ejercicio de estas competencias, por ello, al objeto de llevar a cabo de manera ordenada la ejecución de los diferentes procesos, se considera preciso contar con medios adicionales de una sociedad especializada en el desarrollo de las tareas señaladas.

Tercero.—Que TIFSA dispone de los medios precisos para desarrollar las tareas necesarias y su colaboración, dada la naturaleza de los trabajos, se considera idónea al tratarse de una sociedad dependiente del propio Ministerio.

Cuarto.—Que la colaboración entre el Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) y TIFSA no debe instrumentarse a través

de ninguno de los diferentes tipos contractuales previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por no tratarse de contrataciones en sentido estricto. Se considera que esta actuación debe formalizarse a través del instrumento jurídico de la encomienda de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable: Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 3.1.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Quinto.—Que la encomienda de gestión no supone la cesión de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección General de Ferrocarriles dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la actividad material objeto de la encomienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se otorga el presente Acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

Primera. *Ámbito de aplicación subjetivo.*—Tienen la condición de partes, quedando por tanto vinculadas al mismo, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Dirección General de Ferrocarriles) y TIFSA.

Segunda. *Ámbito de aplicación material.*—El presente Acuerdo tiene por objeto regular el ámbito de aplicación de la encomienda de gestión y el contenido de la actuación de las partes para conseguir la adecuada asistencia a la Dirección General de Ferrocarriles (DGF) en las materias objeto de la encomienda, para ello se crearán grupos de trabajo en función de la actividad a desarrollar.

En cada uno de dichos grupos TIFSA apoyará al Ministerio de Fomento en las tareas que éste tiene encomendadas respecto a estos foros de la ERA:

- Apoyo a la DGF en la preparación de las reuniones correspondientes a cada uno de los grupos, analizando la documentación de trabajo correspondiente.
- Asistencia a reuniones periódicas de los grupos de trabajo.
- Adicionalmente a las reuniones periódicas TIFSA colaborará en las posibles reuniones de expertos («Task-Force») que pudieran tener lugar de forma puntual.
- Apoyo a la DGF en la elaboración de los informes y documentos propios de cada reunión.

Las tareas a desarrollar por TIFSA en el marco del presente Acuerdo se centrarán preferentemente en las siguientes actuaciones:

I. Trabajos de apoyo para seguimiento de los grupos de trabajo de Seguridad de la Agencia Europea del Ferrocarril.

Uno de los principales objetivos de la Comisión Europea es equiparar los niveles de seguridad de las líneas ferroviarias de todos los Estados Miembros y aumentar sus prestaciones, determinando en cada caso los niveles actuales de seguridad y los campos en los que es necesario aumentar razonablemente el nivel de seguridad.

Sin una propuesta común de actuación, es la Autoridad Nacional de Seguridad de cada país quien debe decidir acerca del nivel de seguridad de un sistema desarrollado en otro país y que pretende implantar en su propio país. Para facilitar esta aceptación de sistemas o subsistemas entre los Estados Miembros deben armonizarse todos los métodos de tratamiento de peligros y riesgos de las organizaciones involucradas en el desarrollo y explotación de los sistemas ferroviarios en el territorio de la Unión Europea.

El Ministerio de Fomento, en calidad de Autoridad Ferroviaria Nacional, está obligado a participar los siguientes grupos de trabajo:

Métodos comunes de seguridad: Este grupo está encargado del desarrollo de métodos comunes que describan los niveles de seguridad, los objetivos de seguridad y los requerimientos de cada uno de los Estados Miembros.

Objetivos comunes de seguridad: Su labor es el desarrollo de objetivos comunes de seguridad que representen los niveles mínimos de seguridad que deben alcanzar los sistemas ferroviarios de cada uno de los Estados Miembros, expresados en criterios de aceptación de riesgos.

Indicadores comunes de seguridad: Estos indicadores (CSIs) son datos indicativos del nivel de seguridad de las líneas ferroviarias. Son recogidos por las Autoridades de Seguridad Nacional y trasladados a la Agencia para su posterior estudio. El objetivo de estos indicadores, entre otros, es facilitar una valoración del éxito de la aplicación los objetivos comunes de seguridad.

La Directiva de Seguridad realiza un listado de los indicadores comunes y la Agencia define su contenido y evalúa si estos indicadores constituyen una buena base de medida del nivel de seguridad o si por el contrario es necesario realizar alguna mejora.

Reglas nacionales de seguridad: Este grupo deberá clasificar y registrar todas las reglas nacionales de seguridad notificadas a la Comisión y hacerlas accesibles a través de la Web de la ERA asistiendo a la Comisión en el examen de las citadas reglas. Además emitirá opiniones técnicas sobre aspectos relacionados con la seguridad para los entes nacionales de